

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2021-00047.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 54 DEL 7 DE ABRIL DE 2021.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte actora a cumplir en el término de 5 días con las siguientes exigencias:

-Indicar en la parte introductiva del libelo a quién o quiénes demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P.-


-Excluir la pretensión segunda por corresponder es a una solicitud de emplazamiento, la que en consecuencia debe ser formulada en el correspondiente acápite.


- Formular las pretensiones correspondientes a la existencia y disolución consecuencial de la sociedad patrimonial de hecho entre los presuntos compañeros permanentes (Ley 54 de 1990, art. 5°.

- Informar la dirección electrónica de la parte demandante; advirtiéndole que si no la tiene, deberá crearla (art. 6°, Decreto 806 de 2020).

- Aportar copia del registro civil de matrimonio que según se dice contrajo la demandante con el señor JESÚS MARIA MARIN.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f22fe6670f4ee94967889056433a110af563b6876ed478b2c400d6d13c3c8b

Documento generado en 06/04/2021 11:23:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**